

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarios de los ayuntamientos del Boletín que corresponden al período correspondiente que se fijó en el artículo de este número, donde permanecerá hasta el fin del término siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines subscribiéndose ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que con la instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular prevé el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

En telegrama de ayer me dice el Ilmo. Sr. Director general de Penales lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura del reatado José Sánchez Tócon, conocido por José Macedo Ortiz, fugado de la estación férrea de San Roque (Cádiz) el 1.º de Noviembre pasado de la pareja que le conducía á Ceuta; es natural de Bienvenida (Badajoz), vecino de Sevilla, soltero, de 37 años edad, vendedor; tiene pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura regular y tipo ordinario; es algo obeso.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los

acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de la de Villacastin á Vigo á León, provincia de León; cuyo presupuesto de contrata es de 31.941 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 350 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.

—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de la de Villacastin á Vigo á León, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. Garcia

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Aláiz, Martín Grañizo, Hidalgo, Alonso (D. Maximiano), Bello, Luengo, Miagote, Garrido, Cansuco, Cañón, Argüello, Saavedra, Morán, Fernández Balbuena y Alonso (don Eusebio), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron varios asuntos y pa-

saron á las Comisiones para dictamen.

Fueron leídos y quedaron veinticuatro horas sobre la mesa varios dictámenes.

Quedó acordado admitir la excusa del Sr. Bustamante á la sesión de hoy.

Orden del día

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la ratificación del acuerdo de la provincial por el que se concedió al Director del Hospicio de Astorga autorización para sustituir el alumbrado de petróleo por luz eléctrica.

Pidió la palabra el Sr. Morán para manifestar que se limitó el gasto de la reforma según lo calculado por el Director del Establecimiento, y esto debía hacerse constar; contestándole el Sr. Argüello que la Comisión se limitó á proponer la ratificación del acuerdo.

Euseguida quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Dada cuenta del de la Comisión de Fomento en que propone su ratifique la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, dirigida el Alcalde de León para que haga cumplir el art. 30 de las Ordenanzas municipales y autorice la colocación de un letrero recordando su cumplimiento, y si con esto no se consiguiera, disponga se destine un vigilante de noche en el Palacio provincial para impedir abusos, se aprobó el dictamen en votación ordinaria con la adición de que se ruegue al Teniente Alcalde del Distrito atienda las denuncias que se le hagan por los ordenanzas de la Diputación, imponiendo las multas correspondientes.

Visto el dictamen de la Comisión

de Fomento proponiendo se ratifican los acuerdos de la provincial fechados 20 de Junio y 30 de Septiembre, relativos al primero á que se pregunte al Ministro de Fomento á qué fundación debe llevarse el modelo de estatua de Guzman (el Buano), y el segundo á la recepción provisional del pedestal de la misma, para cuyo efecto se nombra en 17 de Julio una Comisión compuesta de los Sres. Morán, Díez Cansaco y Arquitecto provincial, pidió la palabra el Sr. Alugota y preguntó la causa de la variación de las inscripciones y orientación de la estatua; que según los datos que él tenía no se hallaban ajustadas á lo resuelto por la Academia; contestándole el Sr. Morán que todo estaba conforme con lo comunicado por dicha Corporación á este Cuerpo provincial. Y no habiendo más señores Diputados que usaran de la palabra, quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Quedó acordado no haber lugar á colocar una estufa en la Biblioteca provincial.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio fué nombrado Peón caminero de la carretera de León á Boñar el licenciado del Ejército Simón Viejo Fernández.

Conforme á lo propuesto por la Comisión de Fomento se ratificó el acuerdo de la provincial de 22 de Octubre último resolviendo acerca de la denuncia presentada por la Sección de Caminos contra los Presidentes de las Juntas administrativas de Barrio de Ambasaguas y Cereales por los desperfectos causados por vecinos de dichos pueblos en la carretera de León á Boñar:

1.º Acudir al Sr. Gobernador para que inmediatamente compela al Alcalde de Santa Colomba de Curueño á dar cumplimiento á las denuncias, á fin de que se arreglen los desperfectos por prestación personal.

2.º Que se pase el tanto de culpa al Juzgado de La Veilla por susstracción de clavos é intento de destrucción de la Valla colocada para impedir la subida y bajada por los taludes de la carretera; y

3.º Que se paguen los gastos ocasionados con motivo de la colocación de dicha valla.

Quedaron ratificados los acuerdos de la Comisión que á continuación se expresan: el de 25 de Mayo suspendiendo la ejecución del proyecto para la construcción de un cauce de conducción de aguas públicas en el pueblo de Santibáñez de Porma; el de 9 del propio mes referente á la entrega del Museo Arqueológico al

oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Ramón A. de la Braña; el de 30 del mismo mes contestando á una comunicación de la Comisión de Monumentos pidiendo un local para celebrar Juntas, colocación de Archivo y Secretaría; el de 30 de Julio por el que resolvió no adquirir objetos antiguos de la colección de don Faustino Alonso; el de 23 de Septiembre por el que quedó enterada de que habían sido robados varios objetos del Museo Arqueológico; el de 18 de Octubre donando la pensión solicitada por D. Segundo Cabellos para el estudio de pintura, y el de 28 de Abril, en el que aceptando la propuesta por el Sr. Alcalde y arquitecto provincial, nombra á los Diputados Sres. Bustamante y Garrido para que, en unión de otros individuos de la Corporación municipal, convengan en las dependencias que hayan de destinarse á Escuela Normal de Maestras.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Mayo sobre devolución de fianza al contratista de las obras de registro y limpieza del acueducto del Hospicio de León.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento se acordó:

1.º Suspender el pago de pensiones á las familias de los reservistas.

2.º Á medida que los que hayan sido ó sean repatriados justifiquen su regreso á la Península, si éste tiene lugar dentro del plazo en que el Gobierno español declare que ha terminado la repatriación de militares, se abonará á cada uno las pensiones que le corresponden hasta el día del desembarco; y

3.º Que no se abone cantidad alguna que no esté comprendida en el particular segundo.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en los expedientes sobre condonación de contribución territorial de los pueblos de Garfín, San Emiliano, Pinos, Candemuela, Villarguán, Torrebarrio y Llamas por siniestros ocurridos en dichos pueblos, en cuyo dictamen se propone se diga á los Ayuntamientos de Gradefes, San Emiliano y Benza que no puede acceder esta Diputación á los deseos manifestados sobre petición de contribución territorial á dichos pueblos, pidió la palabra el Sr. Hidalgo para decir que en los expedientes falta la publicación de la solicitud en el Boletín oficial; la notificación á los Ayuntamientos limitrofes y el pase á informe de la Delegación de Hacienda. Que sin esos trámites

el expediente no está bien formado y no debe conocer de él la Diputación hasta que estas formalidades se cumplan, y propuso á la Comisión retirarse el dictamen.

Lo contestó el Sr. Saavedra que de los antecedentes resulta haberse resuelto en igual forma todos los expedientes análogos.

Rectificó el Sr. Hidalgo que esto no era razón para que sufran igual suerte los comprendidos en el dictamen, y si en otras ocasiones no se había seguido el procedimiento determinado en la ley, debe ahora cumplirse para resolver en justicia.

Contestó el Sr. Argüello que se trata de unos expedientes en los cuales no puede entender la Diputación por no exceder las pérdidas de la cuarta parte de la riqueza amillarada, según el Reglamento.

Rectificó el Sr. Hidalgo que el Reglamento de la contribución territorial no se refiere á la pérdida de la cuarta parte de la riqueza amillarada, sino á la cuarta parte de la cosecha, y no comprende cómo ha podido venirse en conocimiento de que los reclamantes no han sido damnificados en esa cuarta parte cuando del expediente no resulta ese dato importante, y en esto precisamente queda su oposición al dictamen á fin de aclarar este hecho decisivo en el asunto para conocer si su resolución corresponde á los Ayuntamientos ó á la Diputación provincial.

Rectificó el Sr. Argüello que el dato de la cosecha se presupone por la riqueza de los pueblos, y ésta resulta en la Diputación para girar por ella el contingente provincial.

El Sr. Garrido estuvo conforme con el Sr. Hidalgo y recogió apreciaciones del Sr. Saavedra sobre los expedientes incoados en la región berciana pidiendo rebaja de contribución, y dijo que los representantes del Bierzo habían procurado en todas ocasiones defender con el mayor celo los intereses de dicha región, que á su instancia se habían publicado en el Boletín oficial, reglas para la instrucción de los expedientes, que puesto que estaban en la Comisión de Hacienda debían informarse para adoptar un acuerdo.

Rectificó el Sr. Saavedra que los expedientes instruidos en los Ayuntamientos del Bierzo con motivo de la filoxera, no se hubieran resuelto por el interés que tuviesen los damnificados, que puesto que estaban en la Comisión de Hacienda debían informarse para adoptar un acuerdo.

El Sr. Argüello dijo que la Co-

misión de Hacienda no habían pasado en otras reuniones los expedientes de referencia, y si se pasaban daría el dictamen que procediese.

El Sr. Garrido suplicó á la mesa se trajesen los expedientes para lectura, contestando el Sr. Presidente que mañana se daría cuenta de los mismos.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, y périda votación nominal resultó aprobado por diez votos contra cinco, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Alonso (D. Eusebio), Argüello, Colinas, Bello, Saavedra, Aldá, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Manrique, Sr. Presidente, Total, 10.

Señores que dijeron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Cañón y Garrido, Total, 5.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración en el que propone á la Diputación provincial se sirva adoptar como único acuerdo el de darse por enterado de la Real orden fecha 26 de Septiembre último recibida en el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Morán contra la providencia del Gobierno suspendiendo un acuerdo de la Diputación sobre nombramiento de empleados interinos.

Pidió la palabra el Sr. Morán para combatir el dictamen, fundándose en que el acuerdo no debió ser suspendido y que la suspensión y resolución confirmando la no fueron dictadas dentro del plazo legal, que por eso debía la Diputación interponer recurso contencioso contra la Real orden para que no fuesen confirmadas las facultades de la Diputación.

Deja la Presidencia el Sr. García y la ocupa el Sr. Vicepresidente.

Sigue el Sr. Morán en el uso de la palabra y dice que no se suspendieron todos los acuerdos, puesto que no lo fué el nombramiento de Secretario-Contador del Hospicio, á pesar de lo cual no se ejecutó hasta hace pocos días, dando lugar á que la provincia haya salido perjudicada en la diferencia de sueldo, puesto que el anterior tenía 2.600 pesetas y el nombrado sólo debía disfrutar 1.750; que siguiendo el criterio fijado en dicha Real orden se daría el caso de que en el Hospicio de León asenhalase el portero por el sueldo inmediatamente inferior al del destino vacante en dicha casa benéfica.

Contestó el Sr. Hidalgo que según su entender la Diputación no tenía personalidad para entablar recurso contencioso, porque la Real orden fué dictada con motivo de un recur-

so de sizada establecido por varios señores perjudicados con la suspensión del acuerdo, y ellas son las que si lo crean conveniente deben promover la reclamación: que ha formado este concepto en vista de los antecedentes que examinó, pero si de los demás datos resulta otra cosa, se discutirá para apócrar lo procedente.

Rectificó el Sr. Morán que la Diputación no había tenido noticia de la suspensión ni de la resolución, y al conocerla hoy es llegado el momento de tratar si debe ó no entablar el recurso que determinan las leyes: que por esto cree se está en tiempo de hacer la reclamación, debiendo la Diputación hacer uso de sus derechos, puesto que se la limitan sus facultades.

El Sr. Colinas indicó que la suspensión del acuerdo y la Real orden confirmando la estaban dictadas dentro de los plazos legales, toda vez que éstos se suspenden cuando han sido reclamados anteceditos.

Pasadas las horas de sesión se levantó ésta, señalando para el orden del día de la de mañana los dictámenes que están sobre la mesa y la discusión pendiente.

León 17 de Noviembre de 1898.—
El Secretario, Leopoldo García.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. José Antonio Vecino, vecino del Concejo de Sopuerta (Vizcaya), se ha presentado en el día 13 del mes de Septiembre, á las diez y veinte minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de pirita de hierro y otros llamada *Perla*, sita en término del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, y linda al N. y O., con montes particulares; al E., con el chuelo del Crucero, y al S., con varios prados. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pontoncillo llamado del Crucero; y desde él se medirá al O. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al N. 800 metros 2.ª, de ésta al E. 300 metros 3.ª, de ésta al S. 800 metros 4.ª, y de ésta con 300 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Octubre de 1898.

Enrique Abella.

Hago saber: Que por Casimiro Zapata Larraya, vecino de Santander, se ha presentado en el día 19 del mes de Noviembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Primera*, sita en término del pueblo de Villadangos de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda á todos vientos con terreno de pasto común de Busdongo y Villadangos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro y sitio más alto conocido con el nombre del Cuchillo, llamado también la Collada de la Recova. Desde dicho punto se medirán al Norte 150 metros, al Sur 150 metros, al Este 500 metros, y 300 metros al Oeste.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Noviembre de 1898.

Enrique Abella.

Hago saber: Que por D. Casimiro Zapata Larraya, vecino de Santander, se ha presentado en el día 19 del mes de Noviembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Segunda*, sita en término del pueblo de Busdongo, terreno común, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda á todos vientos con terreno del común de dicho Busdongo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que se halla en el prado de los herederos de D. Pedro Carballo. Desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 300 metros, al Este 250 metros y al Oeste 250 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Noviembre de 1898.

Enrique Abella.

D. Bernardo Santamaría Prieto, Oficial de Sala de esta Excmo. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copia-dican así:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Valladolid, á 24 de Noviembre de 1898; en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de León, seguido por D. Juan Alvarez Rodríguez, vecino de la misma ciudad, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con el Abogado del Estado, sobre que se declara pobre al primero para litigar con D. Gregorio Gutiérrez, como padre y legal representante de su hijo Estanislao, en pleito sobre pago de pesetas; cuyo incidente penos ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el Abogado del Estado de la sentencia que en 6 de Julio de 1895 dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Mariano Laspra.—Vistos.

Parte dispositiva.—«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juzgado de primera instancia de León en 6 de Julio de 1895, por la que se declara pobre, en la acepción legal, á D. Juan Alvarez Rodríguez para litigar con su convecino don Gregorio Gutiérrez, en el concepto y con el objeto que en la demanda se expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Enjuiciamiento civil. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de León, por la rebeldía del demandado D. Gregorio Gutiérrez. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa López.

Publicación.—Leída y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesión pública la Sala de lo civil en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Valladolid 24 de Noviembre de 1898.—L. C. César del Campo.»

Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, expido la presente que firmo en Valladolid á 26 de Noviembre de 1898.—Bernardo Santamaría Prieto.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre robo, contra Juan García, procedente del Juzgado de Astorga, la que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Cipriano San Martín, de Carrillo.

D. Joaquín Marcos Alvarez, de Carrizo.

D. Esteban Palacios Quintana, de Val de San Román.

D. Ignacio Rojo García, de Rabanal.

D. Santiago Blanco San Pedro, de Astorga.

D. Francisco Puente Casado, de Benavides.

D. Prudencio Alonso Rodríguez, de San Martín.

D. Angel Puente Pérez, de Villalibre.

D. Melchor Morán Alvarez, de Prada.

D. Teodoro Sánchez Casado, de Astorga.

D. Luis Villares Matilla, de Villarejo.

D. Joaquín Vega Benavides, de Villamor.

D. Juan Prieto Panizo, de Molina.

D. Domingo Martínez García, de Combarros.

D. Santiago Criado Criado, de Quintanilla.

D. Tomás del Rio González, de Bustos.

D. Antonio Alvarez Díez, de Quintanilla.

D. Toribio Cano García, de Pradorey.

D. Francisco Marcos Domínguez, de Hospital.

D. Angel González Ramos, de Astorga.

Capacidades

D. Lorenzo Criado Criado, de Tabladillo.

D. Esteban Alonso Criado, de Quila, tollilla.

D. Angel Cuenillar, de San Román, D. Mateo Busundiego Alonso, de Molino.

D. Juan Prieto Roldán, de Castriño.

D. Ruf. Suárez Conajo, de Llamas, D. Tirso del Riego Natal, de San Feliz.

D. Rosendo Fuertes Alonso, de Piedrasaltas.

D. Pablo Cajo García, de Combarros.

D. Benito Cabezas García, de Villagatón.

D. Santiago Turiazo Criado, de Quintanilla.

D. Alejo Seco Palacio, de Astorga.

D. Vicente Pallarés, de idem.

D. Manuel Fernández Aguado, de Nofrio.

D. Manuel Pérez Martínez, de Quintanilla.

D. Vicente Ramos Cuervo, de San Justo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Mariano Garzo, de León.

D. Julián García Iglesias, de idem.

D. Toribio Zapatero, de idem.

D. Santos Muteo, de idem.

Capacidades

D. Emeterio García Pérez, de León.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Agosto de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896 á 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ceferino Cabezas.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cabrillanes, dotada con 875 pesetas anuales, pagadas del

presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia por término de quince días; dentro del cual los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Cabrillanes 26 de Noviembre de 1898.—Ramiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

En el día de hoy se me ha presentado en esta Alcaldía por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Torneros de Jamuz de este Ayuntamiento, un oficio diciendo que en el día 27 del que riga á la una de la mañana, poco más ó menos, aparecieron dos resas vacunas extraviadas, cuyas señas son las siguientes: la primera edad cerrada, pelo rojo, cuerna gacha; la segunda edad cerrada, pelo negro, bebedero blanco, cuerna levantada.

Se da conocimiento del hecho por esta Alcaldía para que si alguno se oree con derecho á las citadas resas se presente á recogerlas, que le serán entregadas después de haber pagado los daños ocasionados, si les hubiere, y sus alimentos.

Quintana y Congosto á 27 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la debida oportunidad en la formación del spódico al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, las correspondientes relaciones; haciendo constar en ellas que han pagado los derechos á la Hacienda en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no serán admitidas y se tendrá por aceptada y consentida la que tienen en los últimos repartimientos; advertidas que pasado dicho término no serán admitidas, parándose el perjuicio consiguiente.

Lago de Carucedo 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la reedificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año econó-

mico de 1898 á 990, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que consta la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villacé 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del viernes último, acordó anunciar la vacante de la Agencia ejecutiva de los atrasos de la contribución territorial de este Municipio y ejercicios de 1889-90 al 95-96, ambos inclusive, cuyo descubiertó asciende á unas 6.000 pesetas, dando el Ayuntamiento por su parte una gratificación de 50 pesetas al que la pretenda y obtenga y en tres meses de terminados los expedientes de los contribuyentes que no efectúen el pago.

Lo que se anuncia en los Boletín oficial con el fin de que la persona que quiera interesarse en ella lo haga dirigiéndose á esta Alcaldía.

Villacé 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

JUZGADOS

D. Juan Nava y Nava, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicolás Blanco, vecino de Requejo y Cortés, da diez y nueve fanegas de centeno que le adeuda Francisco Múzgar García, vecino de los Barrios de Nistoso, costas y gastos se saca á pública subasta los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

Término de Nistoso

1.º Un prado, al sitio de Cadavoso, de diez áreas: linda Oriente y Poniente, con Indalecio Pérez; Mediodía y Norte, campo concejil; valuado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, al mismo sitio que el anterior, de tres áreas cincuenta y dos centímetros: linda Oriente y Poniente, con Indalecio Pérez; Poniente, monte, y Norte, con el referido Indalecio; valuado en veinticinco pesetas.

3.º Una tierra, al sitio de los Cuartines, de diez áreas: linda Oriente, herederos de Santiago Martínez; Mediodía, Fernando Alonso; Poniente y Norte, Juan Aguado; valuada en setenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo

vandero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, será de cargo del comprador la habilitación del supletorio de posesión, ó habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Nava.—Por su mandado: Santiago García, Secretario.

Edicto

Don Telesforo Gómez Núñez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Arias Valcarlos, vecino del Valle de Tadejo, como apoderado de su convecino D. Pedro Arias Rodríguez, de cantidad de pesetas, costas y gastos á que fué condenado Carlos Arias, vecino de esta villa, se saca á pública subasta como de la propiedad del demandado el inmueble siguiente:

Una casa, en el casco de esta villa, calle de las Eras, señalada con el número uno, de planta baja, cubierta de losa, con un pedazo descubierto dedicado á corral, en el que hay una cuadra y una bodega, y un huerto contiguo con árboles frutales, cercado de pared, de una superficie aproximada, la casa con el descubierto, de cien metros cuadrados, y el huerto cuatro áreas próximamente; linda todo ello por el frente, con dicha calle; derecha entrando, cascos de Juana Matachana y Prudencio Cueto; izquierda, con cascos de Francisco Alonso y Francisco González, y espalda, calle de la Oliva, cuya casa y huerto se hallan gravados con una pensión foral de diez pesetas anuales á favor de D. Francisco Soto, vecino de Burgos; tasada en setecientos veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Diciembre, de diez á doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.º Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

2.º No constan títulos de propiedad, y se saca á subasta sin suplirlos, debiendo conformarse el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicación.

Dado en Bombibre á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Telesforo Gómez.—Por su mandado, Rigoberto Segado.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 30 de Noviembre último desapareció del ferial de esta ciudad una vaca de las señas siguientes: abianada, con una peada de navaja encima del rabo y otra de tijera en el brazuelo derecho. Darán razón á Vicenta Montes, en el Concejó de Aller, pueblo de Bello (Asturias).